

LEY N.º 3674

Presupuesto legislativo para 1919

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda fijado el presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Legislatura, para el año 1919, en la can-

tividad de un millón novecientos veintidós mil trescientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 1.922.380 $\frac{m}{n}$), distribuídos en la siguiente forma:

CAPÍTULO I
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1.º
HONORABLE SENADO

INCISO ÚNICO

ITEM 1.º

Honorable Cámara

	Al mes	Al año
Dieta para 38 senadores, en doce cuotas de pesos 1.000 cada una	38.000.—	
Dos secretarios, a pesos 1.000 cada uno	2.000.—	
Un prosecretario	800.—	
	40.800.—	489.600.—

ITEM 2.º

Secretaría

Un oficial mayor	500.—	
Un oficial primero	450.—	
Un oficial segundo	350.—	
Un jefe de la mesa de entradas	350.—	
Un secretario de la Presidencia	350.—	
Un comisario	450.—	
Un archivero	350.—	
Ocho auxiliares, a pesos 300 cada uno	2.400.—	
Un auxiliar habilitado	300.—	
Cuatro oficiales de sala, a pesos 200 cada uno..	800.—	
Cuatro escribientes, a pesos 150 cada uno	600.—	
	6.900.—	82.800.—

ITEM 3.º

Servicio

	Al mes	Ai año
Un intendente	300.—	
Un mayordomo	200.—	
Un encargado de la correspondencia	150.—	
Dos porteros, a pesos 120 cada uno	240.—	
Un citador	120.—	
Doce ordenanzas, a pesos 100 cada uno	1.200.—	
Un ascensorista	80.—	
	2.290.—	27.480.—

ITEM 4.º

Servicio estenográfico

Para este servicio	4.000.—	48.000.—

ITEM 5.º

Biblioteca Legislativa

Un director	450.—	
Un auxiliar	350.—	
Un escribiente	150.—	
	950.—	11.400.—

ITEM 6.º

Servicio Legislatura

Un jardinero	140.—
Cuatro peones, a pesos 70 cada uno	280.—
Un mecánico electricista	200.—
Un foguista	120.—
Un telefonista	100.—

	Al mes	Al año
Dos serenos, a pesos 100 cada uno	200.—	
	1.040.—	12.480.—

ITEM 7.º

Para gastos generales, impresiones e imprevistos	—	32.000.—
Para pago de cuentas atrasadas	—	8.000.—
Para subscripciones y donativos acordados por la Cámara	—	6.000.—
Alumbrado, combustible y gastos de la casa de la Legislatura	—	15.000.—
Para gastos de etiqueta del Presidente	500.—	6.000.—
Para el encargado de la Habitación	200.—	2.400.—
		741.160.—
Menos el 10 % del ítem 1.º		48.960.—
Total del artículo 1.º		692.200.—

ARTÍCULO 2.º

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

INCISO ÚNICO

ITEM 1.º

Honorable Cámara

Dietas para 76 diputados, en doce cuotas de pe- sos 1.000 cada una	76.000.—	
Dos secretarios, a pesos 1.000 cada uno	2.000.—	
Un prosecretario	800.—	
	78.800.—	945.600.—

ITEM 2.º

Secretaría

	Al mes	Al año
Un oficial mayor	500.—	
Dos oficiales primeros, a pesos 450 cada uno .	900.—	
Un oficial segundo	350.—	
Un encargado de la mesa de entradas	350.—	
Doce auxiliares, a pesos 300 cada uno	3.600.—	
Doce oficiales de sala, a pesos 200 cada uno ..	2.400.—	
Un comisario	450.—	
Un subcomisario	350.—	
Un secretario de la Comisión de Presupuesto ..	450.—	
Un auxiliar de la Habitación	400.—	
Un encargado de publicaciones	450.—	
Un archivero	350.—	
Tres escribientes, a pesos 175 cada uno	525.—	
	11.075.—	132.900.—

ITEM 3.º

Intendencia y servicio

Un intendente	300.—	
Un subintendente	250.—	
Un mayordomo	200.—	
Un ecónomo	170.—	
Un encargado de la correspondencia	150.—	
Dos porteros, a pesos 120 cada uno	240.—	
Tres correos, a pesos 120 cada uno	360.—	
Veinte ordenanzas, a pesos 120 cada uno	2.400.—	
Cinco peones, a pesos 100 cada uno	500.—	
	4.570.—	54.840.—

ITEM 4.º

Para servicio estenográfico	6.500.—	78.000.—
-----------------------------------	---------	----------

	Al mes	Al año
Para impresiones y publicaciones	—	10.000.—
Para gastos generales de Secretaría, eventuales, alumbrado, calefacción, pasajes y corres- pondencia	—	40.000.—
Para pago de las resoluciones de la Honorable Cámara y gastos imprevistos	—	10.000.—
Para pago de cuentas atrasadas	—	45.000.—
Para gastos de etiqueta del Presidente	500.—	6.000.—
Para el encargado de la Habilitación	200.—	2.400.—
		1.324.740.—
Menor 10 % del ítem 1.º		94.560.—
<i>Total del artículo 2.º</i>		1.230.180.—
<i>Total del capítulo 1.º</i>		1.922.380.—

ART. 2.º — Redúcense en un diez por ciento las dietas de los Legisladores y sueldos de los Secretarios y Prosecretarios de las Honorables Cámaras, que establece este presupuesto.

ART. 3.º — Los empleados de ambas Cámaras no podrán desempañar ningún otro cargo rentado en las administraciones públicas de la Provincia ni de la Nación, a excepción de los empleados que se paguen con la partida global asignada al Cuerpo de Taquígrafos.

ART. 4.º — El gasto que importe esta ley se incorporará al presupuesto general de la Provincia, como capítulo primero, y se pagará de rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos diecinueve.

LUIS MONTEVERDE.

Manuel L. del Carril.

JOSÉ VÍCTOR NORIEGA.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, febrero 6 de 1919.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

NICOLÁS CASARINO.